

F02M FI-FTL-FTL09

Priv. Lit. D. Mallorca



Año 1821.

Rembiam.^{to} D. Pavorer
y lo ocurrido sobre el S.
D. Rafael Barco Pro. y
canonigo, y sobre nomb.^{to}
D. Serio.

Univ. Lit. de Mallorca



Año 1821.

Memoria de Theories
y lo ocurrido sobre el S.
D. Rafael Barco Pro. y
canonigo, y sobre nomb.
de Sero.

Non h. Mayo 821.

No
Dijet. prociu.
a Mallorca

Habiendo transcurrido de Años en q. V. S.
fue nombrado Rector a la Universidad literaria, la
Dijetacion ha tenido a bien substituir a V. S. a d.
Jose Nolla Doctoral a la Santa Iglesia a quien
se hace saber con esta fha. Lo que se comunica
a V. S. para su inteligencia.

Dij. guarde a V. S. muchos Años. Cal.
ma S. Mayo a 1821.
Quiero. y montis

Mig. Salva his montis

P. D. Ignacio Ferrer V. actual a la Universidad.

*N.
Dijet. provin.
de Mallorca*

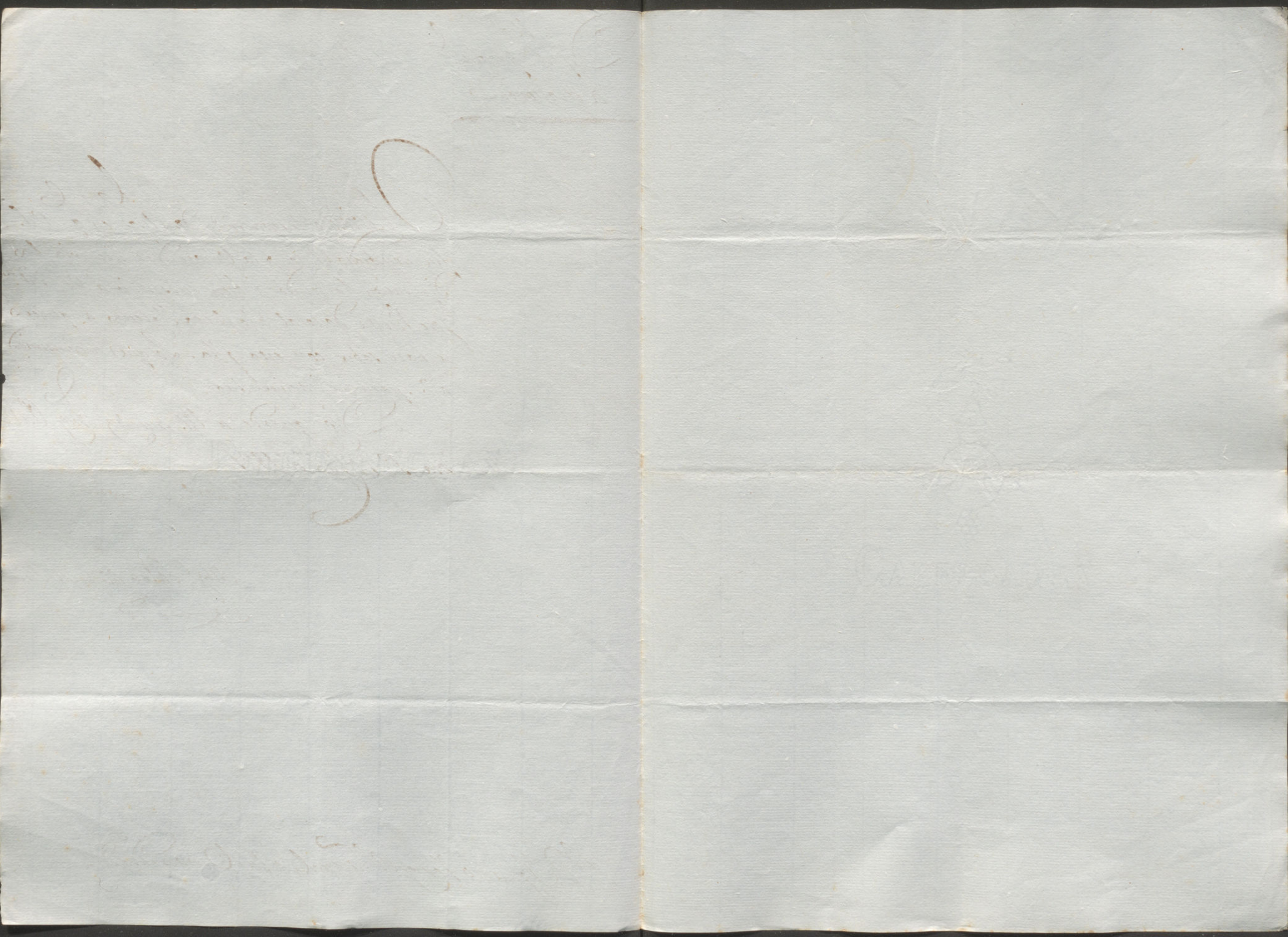
*Habiendo transcurrido de años en 9. V.S.
fue nombrado Rector a la Universidad literaria, la
Dijutacion ha tenido a bien substituir a V.S. a D.
Jose Vilella Doctoral a la Santa Iglesia a quien
se hace saber con esta fha. Lo que se comunica
a V.S. para su inteligencia.*

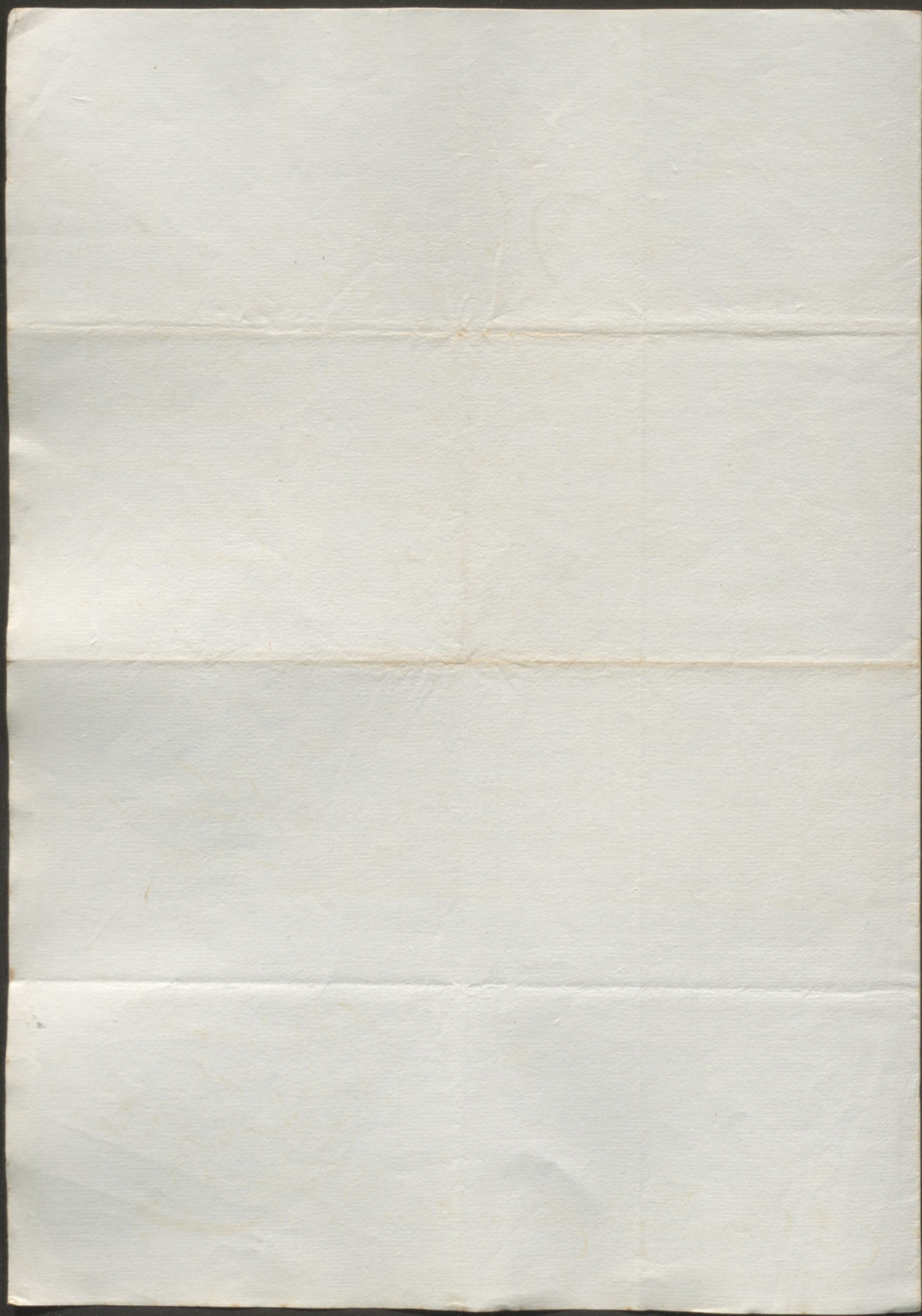
*Dij. guarde a V.S. muchos años. Cal-
ma S.º Mayo a 1821.*

Enius. y montis

Mig.ª Salva de real S.º

P.º D.º Ignacio Ferrer V.º actual a la Universidad.





Non A. Mayo 828.
Deputacion proo.
E Mallorca.

Esta D^{ta} D^{ta} D^{ta} a provincias a quien compete
el cuidado inmediato a la Universidad literaria o
esta Y^{ta} ha nombrado en lugar a D. Ignacio Ferris
al S.^o Doctoral D. J^o Vilella por Rector a la mis-
ma; por Secretario al mismo a la D^{ta} D^{ta} D^{ta}.
Salva P^o y por Vice P^o a D. J^o J^o Salas ofi-
cial a la Secretaria a la D^{ta} D^{ta} D^{ta}. Lo que se
comunica a V. para su inteligencia.

Disguarde a V. Muchos Años. Pal-
ma 1.º Mayo a 1821.
B. ins. & montei/

Enrico e Montez

Lib. y Universidad Literaria de Mallorca.

Handwritten text at the top of the left page, possibly a title or header.

Handwritten text in the upper left section of the left page, consisting of several lines.

Handwritten text in the middle left section of the left page.

Handwritten text at the bottom of the left page, possibly a signature or closing.

Fragment of handwritten text visible along the right edge of the page.

E. S.

Esta Vniversidad ha tenido en consideracion de
 of. de V. E. de 1.º del q.º conue. y ha acordado
 contentarse con el motivo q.º le haute q.º no
 poder admitir por tanto de esta alca. V. E.
 y M.ª Salva. p.º ni por oca. p.º ad. p.º
 Cádiz of. de la Santa. de V. E. por el tenor
 de ellos los requisitos necesarios para este em.
 p.º. En q.ºto en el título 7.º de las Constit.
 ciones de la Universidad aprobadas con R.º de
 la de V. E. de Oct.º de 1697. que en esta parte
 no queda derogada y se precione que por el
 de la Universidad se nombra un Rector de
 número de esta ciudad fiel y leal y que son
 por las Leyes que prohíben á los clérigos de
 orden sacro el poder ser leñes que en el
 of.º del Sacram. para ~~examen~~ q.º y q.º
 ser. Enas lo menor. El Examinado por oca.

Al Jefe
 de la
 Universidad de
 Cádiz
 como exa inconstit.
 al; ha tenido
 en cuenta
 de esta Santa
 cuyo cargo ha
 a a V. E. p.º
 J.ª Salva p.º de
 1821.

Antonio Riquelme

 A. del Secret.
 Nicolas G.ª
 de Hienca

La Universidad y Claustro de esta J.ª

Val, o si aunque la eleccion de Rectors se pa
 resca

del Rey y mi breved a la Justicia el nom-
bramiento por ser este privativo de Su
Maj. mandandose q. ningun otro pue-
da ser si no fuese Real o de creacion
por el Rey; Espues para la Univ. q. N. E.
tomen en consideracion esta reflexion
y segun ellas respondan lo que tenga por
conveniente

D. D. L. de Mayo de 1821
Amargosa Borraja Borda Puchery.

Exmo. Sr. Dip. de la Dip. Prov.

Dip. Prov. de
Mallorca.

Habiendo manifestado José
Vilella elegido Rector de la Universidad Li-
teria de Mallorca q. fue Decano ex inconvencia
de con su oficio de Doctoral; ha tenido
a bien la Diputacion Prov. nombrar en
su lugar al Señor Rectoral de esta Santa
Iglesia D. Rafael Barcelo, cuyo encargo ha
aceptado. Lo q. se comunica a V. S. p. su
inteligencia.

Dios que a V. S. m. a. Palma de
Junio de 1821

Antonio Puchery

A. del Secret.
Nicolas G. a
Dell'Onza

La Universidad y Rector de esta Isla

Val, o si aunque la eleccion de Rector no pa-
reca

1821

1821

1821

1821

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint, illegible handwriting along the right edge, likely bleed-through from the reverse side]

Amo 2.º de Mayo

Ca. ma. 1.ª

Vol. 1.º de Mayo

La Universidad Literaria de esta provincia en contestacion al oficio de V. E. de 29. de Mayo y antes de dar cumplimiento a lo que dispone ha creído un deber suyo el manifestar a V. E. algunas razones que no permiten recaiga la eleccion de Rector de esta Universidad en el Maestro en Artes D. Juan Oliver presbitero.

Circundarse pudiese prescindir de no haber llegado el biennio para hacer la nueva eleccion de Rector que es el tiempo que ha de durar segun la Real cedula de aprobatoria de los estatutos de esta Universidad, parece que nunca en el actual estado de cosas no tiene dicho Oliver presbitero Oliver las circunstancias de ley para ser nombrado Rector. El es estudiante de en la Universidad pues que en este año se ha matriculado en leyes y es la cosa mas repugnante que un estudiante sea Rector de la Universidad en que estudia.

Ademas las constituciones de la Universidad en el titulo 3.º previenen que para ser Rector sea menester que tenga el elegido 36 años de edad y no se ha visto que esta resolucion aprobada en la real cedula quede derogada expresamente por otra ley posterior antes al contrario tenemos la Real cedula de 14 de Marzo de 1767 en cuyo cap. 16 se encarga terminantemente que no se haga la mutacion annual de Rectores en las Universidades por que de ella y de la calidad de los elegidos puede tal vez ser una de las causas de su decadencia mandando a los Directores que reinvestiguen sobre si en este punto se quebranta lo dispuesto en la primordial fundacion o en alguna de las ordenes o estatutos de la Universidad, o si aunque la eleccion de Rectores no pa-
reco

contraria á aquellas providencias tienen en su
práctica el inconveniente de que recaigan tan
verosofijos en jóvenes inesperados ó principian-
tes á por tiempo muy corto de que se haya de
seguir la poca autoridad de estas importantes
encargos, y el riesgo de no conseguir el buen
orden y gobierno de la Universidad. Contem-
plando lo dicho Mandan tambien la con-
stituciones que para ser Rector deba ser gradu-
do de doctor en alguna facultad y colegiado en
uno de los collegios de esta Universidad cuyos
circunstancias no tiene el presbitero Olives. y
en la real cedula de 11 de Diciembre de 1776
previene que el grado en artes no es bastante
para obtener el empleo de Rector y en la real
provision de 12 de Noviembre de 1771. y real cedu-
la de 22 Enero de 1788. se dice que el rector pro-
piamente ha de ser D.^o ó Licenciado en teolo-
gia Canones ó Leyes y con mas razon
ahora con arreglo al plan de ensenanza se-
gun el cual se dividen las Universidades en
de 2.^a y 3.^a ensenanza, pues seria una ridi-
culidad dar por cabeza á las Universidades de 2.^a
ensenanza á uno que solo pertenece á las de 3.^a
El plan del año 1807 en la regla ^{corrobor} corrobora
lo que va dicho pues priva el poder elegir
Bachilleres por Rectores de la universida-
des que se han de entender de facultad a ma-
yor y mas si se atiende á la regla 1.^a donde
dice que lo que no se altere expresamente
en los articulos se ha de estar á las leyes
antiguas y practicas de la Universidad y se-
gun la regla ó articulo 3.^o del mismo plan
parece que el nombramiento de Rector co-
rresponderia á la Universidad misma
Española pues ^{ella} la misma que haciendose
de cargo de estas razones mejorará su re-
solucion y acordará lo que tenga por conven-
iente al bien y decoro de la Universidad

Samuel J. Little &

Contend. à 16 de Mars
de 1823.

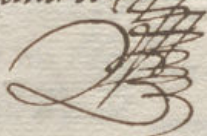
Por el Sr. Jefe Superior Político de esta Provincia
se me ha pasado el oficio del tenor siguiente. =
"Vistos Sr. = La Dicción general de Estudios del Reyno
en oficio de 3. de Febrero me remite la adjunta re-
presentacion documentada que le dirigió el Sr. D.
Rafael Barredo Pío, y Canónigo lectoral de esta
Catedral questandose de la procedimienta de esta
Diputacion Provincial cuando le separó de Rector
de la Universidad de esta Provincia, para que
previos los informes que me parezca conveniente
tomar le manifieste mi parecer en este asunto:
y deseando previr en el mayor acierto en esta
materia acompañe á V. S. la indicada solici-
tud para que en su vista se sirva manifestar
me su sentir como Canciller de la espre-
sada Universidad."

Y para que pueda ya erradicar el
infame que se me pide con el conoci-
miento, exactitud y acierto que tanto ape-
tezo; espero que los Claustros de esta
Universidad me comunicarán á la mayor
brevedad posible quantas noticias sean

condientes á dicho fin, deboliéndome la re-
presentacion y documentos que al efecto
acompañó.

Dia que á V. S. M. a. Palma 10. de Mayo
de 1623.

Pedro Obispo de Mallorca



S.º Rector y Claustros de la Universidad Literaria de esta Ciudad.

(Poniente al bien y decoro de la Universidad)

Al Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis. Palma 16. de Abril de 1823.

Ilmo. Sr. = La Universidad de esta Prov.^a evacuando el informe q.^{te} le pide V. S. B. sobre el recurso q.^{te} ha dirigido á la Dirección gual de Indias D. Rafael Pascual, quejándose de habersele substituido en el Rectorado de la Universidad q.^{te} desempeñaba á D. Juan Olivera antes de haver concluido los dos años de su elección, dice q.^{te} según se desprende de la acta de la Junta de 6. de Dia.^o del año anterior, de q.^{te} no impugna testimonio el Recurrido, la Universidad acordó representar á la Diputación q.^{te} el nuevo electo no tenía las calidades necesarias para ser Rector, y q.^{te} este cuerpo debía prescindir de los motivos de queja q.^{te} tuvieron D. Rafael Pascual, y de las razones en q.^{te} la Diputación fundó la remoción.

La misma acta conviene q.^{te} los individuos q.^{te} concurren en la representación indicada fueron solo seis Catedráticos, á saber, los cuatro frailes q.^{te} componen el Claustro de Teología, el fraile Agustino q.^{te} pertenecía al de Filosofía, uno de Seges, Jundio al mismo tiempo, y cuatro Colegiatas; tres Catedráticos de Filosofía la desaprobaron, y los cinco restantes no asistieron á la votación.

Esta observación en contra de la Universidad es bastante para convencer q.^{te} el voto de los individuos q.^{te} componen este cuerpo no era contra la nueva elección, y esto se acaba de convencer observando q.^{te} en la Junta en q.^{te} fue provisionado D. Juan Olivera á q.^{te} asistieron todos los Catedráticos y muchos Colegiatos, nadie reclamó el acto, nadie se quejó, ni se ha llevado á efecto la representación después de cuantas veces, ni se ha propuesto cosa alguna contra las citadas elección y provision. No se diga q.^{te} se hizo violencia á la Universidad poseyendo al Rector Olivera, y q.^{te} este es intruso, por q.^{te} fuera injuria involuntaria á este cuerpo lit.^o en

que individuos tienen dudo y muchas dudas semejantes de q^{ue} aman bastante la libertad y las leyes para no consentir q^{ue} sean atropellados impunem^{te} sus derechos.

Es un hecho q^{ue} el Sr. D. Jefe Político concurrió junta de Universidad para la tarde del 7. de Dic^{te} y q^{ue} se presentó á ella con el objeto de poseer al nuevo Rector, como lo verificó, insignificando el acuerdo de la Diput^{on} en el Sr. D. Jefe Político es Presidente nato de la Universidad y como tal puede ejercer cualquiera de sus actos, y en este concepto no cae este cuerpo, q^{ue} pueda decirse q^{ue} ni el Sr. D. Jefe Político ni la Diput^{on} le hubiesen fuerza por un mero acto de deferencia aprobado por las Leyes, y por nadie aclamado; el Sr. D. Jefe Político no pidió auxilio de tropas, á nadie remuneró, habló con el decoro y atención q^{ue} se merece un cuerpo lit^o, y en estas circunstancias con muy debido q^{ue} los individuos q^{ue} veían la infracción de las Leyes en el acto del posesorio, reclamaron respetuosam^{te} su observancia, y el no haberlo hecho probaria q^{ue} variaron de opinion. Licetam^{te} ninguno individuo de la Univ^{er} podria persuadirse de q^{ue} el Sr. D. Jefe Político entonces el Excmo Sr. Conde de Montenegro, q^{ue} en las dos legislaturas de 1813, y 1820 y 1821, como á Diputado á Cortes se ha mostrado Protector decidido de esta Univ^{er} tratase siendo Jefe Político y Presid^{te} de la Diput^{on} de destruir y ultrajar la obra á q^{ue} con tanto alinco contribuyó.

La Universidad ha demostrado q^{ue} con el acto de posesion de D. Juan Olivera no ha sufrido fuerza ni violencia y q^{ue} solo seis catedráticos tomaron el acuerdo de representar contra el nuevo electo, representacion q^{ue} no llegó á efecto, y de q^{ue} de hecho han desistido; porque los muchos Colegiales q^{ue} también votaron

15
la representacion poro á ninguno interes tienen en los asuntos de la Universidad y no debieron ser llamados á la Junta.

Con lo expuesto quedan aclarados los hechos de q^{ue} ha sido testigo la Universidad y á q^{ue} atende el recurso de D. Rafael Baruelo sobre los otros puntos del recurso conviene observar q^{ue} las Constituciones antiguas de esta Univ^{er} por repugnantes á las leyes y buenas practicas, ya antes del restablecimiento de la Constitucion se hallaban sin uso en la mayor parte de sus disposiciones, q^{ue} el Reglamento de estudios del año 1807 mandado observar por las Cortes en 1820, y el Reglamento gen^{al} de instruccion publica de 1821, son en el concepto de la Universidad las leyes enarimas, q^{ue} deben gobernarla, y no las disposiciones incoherentes aunque recopiladas, q^{ue} el uso ha derogado.

Se equivoca el tecnicamente cuando dice, q^{ue} el Reglamento de 1807 establece q^{ue} el empleo de Rector debe ser bienal, pues tan utam^{te} dice q^{ue} aquel empleo no puede servirse por mas tiempo q^{ue} el de dos años; el Reglami^{to} no quiere perpetuar el empleo de Rector en una misma persona, pero no prohibe q^{ue} se reuse el Rector todos los años. Precisam^{te} la practica de la Universidad en este punto ha sido muy varia. Los Rectores de la Universidad han sido elegidos en distintas épocas del año; uno de ellos ha servido el empleo cuatro á cinco años consecutivos, y el anterior á D. Rafael Baruelo no continuó el bienio q^{ue} el recurrente supone legal. Con estas y muchas otras consideraciones q^{ue} se omiten á beneficio de la brevedad, no cae este cuerpo q^{ue} pueda decirse q^{ue} la Ley manda q^{ue} el empleo de Rector sea bienal.

Tampoco cree que los Rectores no queden sus-
suspensos o removidos sino con las formalidades
establecidas para los Catedráticos, pues además
de q^{da} la Ley no lo dice y q^{da} no deben hacerse se-
mejantes extensiones de las disposiciones lega-
les se sabe q^{da} los Catedráticos se ganan por medios
rigorosos de Justicia y q^{da} los oficios de Rector se
confieren por autos meram^{te} gubernativos.

En orden á las calidades q^{da} requieren las
Leyes en los individuos q^{da} deben regentar el
oficio de Rector, entiendo la Universidad q^{da} en todo ca-
so deben atenderse únicam^{te} las q^{da} expresa el regla-
mento de estudios de 1807. en la sexta cuarta. Dice la Uni-
versidad en todo caso, porque la de Barcelona ha nom-
brado Rector á un Catedrático y para la Universidad
de Valencia ha sido nombrado otro.

Bajo estos principios nada puede objetarse á la
elección recaída en D. Juan Oliver; porque es Doctor y
Maestro en artes, no es Catedrático, es Escrivano y
ha sido y es Juez de hecho desde 1821, es mayor de
25 años. Porque es sujeto muy estudioso tomó en el
principio del curso actual una matrícula de leyes;
pero el tiene concluidos sus estudios teológicos, es
opositor á Curatos, es conocido por su adhesion con-
stante al sistema Constitucional, por el arreglo de
sus costumbres, por su tino y prudencia, y debe áña-
dir la Universidad q^{da} en los cuatro meses q^{da} ha desem-
peñado el oficio de Rector ha dado multiplicadas
pruebas del acierto de su elección, y de q^{da} aunque
no es canónico ni Eclesiástico, ni tiene muchas ca-
nas todavía, ha sabido hacer q^{da} se observen las le-
yes y reglamentos, y fomentar el espíritu liti^o y ci-
vil de este establecimiento mas bien q^{da} sus precedentes.

El c^o Rector D. Rafael Barcelo sin embargo de
los méritos y servicios q^{da} relaciona en su acusar
de q^{da} la Universidad no debe juzgar, es tenido gene-
ralm^{te} por hombre de mucha memoria, pero de
modales muy notados; y la Universidad se halla
plenam^{te} convenida á quea suyo de q^{da} es absolu-
tam^{te} incapaz de queirir con el clero q^{da} corres-
ponde las funciones de estatuto y hacerse respe-
tado de los alumnos.

Esto puede informar la Universidad sobre los
varios extraños del acusar de D. Rafael Barcelo q^{da}
la dicen relacion inmediata; la Diputación Pro-
vin^l podrá dar extensam^{te} los motivos que la
han asistido para tomar la providencia so-
bre q^{da} acusa.

Dios etc^a

11

[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.]

